

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvasse proveer.
Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617

Palmira-Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EDGAR SIGNEY CAICEDO OREJUELA
DEMANDADA	MARTHA LETICIA SARRIA SALAZAR
RADICACIÓN:	76520318400120220036400

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor EDGAR SIGNEY CAICEDO OREJUELA, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora MARTHA LETICIA SARRIA SALAZAR.

CONSIDERACIONES:

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante, enunció con la presentación de la demanda que el único medio para surtir la notificación a la parte demandada es a través del canal digital whatsapp 3104491637. Por lo anterior, tenemos que el día 20 de septiembre de 2022, remitió la demanda, anexos y poder a la señora MARTHA LETICIA SARRIA SALAZAR, tal como lo dispone el Inciso 5 del art. 6 del C.G.P. Sin embargo, no se informó al despacho la manera como obtuvo dicho abonado telefónico, ni allegó las evidencias correspondientes, por lo que deberá proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la Dra. MARTHA LUCIA GARCIA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.653 expedida en Palmira (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 126.470 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 106 de hoy 09 de noviembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6930b9c61898af83c2c3ca2fcc493ec430a7e0fbe91f89cb171ae9fd3c8617**

Documento generado en 10/11/2022 05:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>